Proyecto de Ley N° 6291/2023-CR

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Congresista de la República

CONGRESO de la REPÚBLICA

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
02 NOV. 2023
RECIBIDO
Firma: Hora: 4:38 PM

Proyecto de Ley N° .....

Los Congresistas de la República que suscriben, integrantes del grupo parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la congresista de la República CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en el inciso c) del artículo 22 y los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY DE FOMENTO DE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRÁFICA Y AUDIOVISUAL

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto fomentar la actividad cinematográfica y audiovisual; promoviendo su creación, desarrollo integral, producción, distribución y difusión, así como también, el talento local, la diversidad cultural, la educación, la investigación y la formación técnica y artística cinematográfica y audiovisual, generando un entorno propicio para su desarrollo sostenible a través de una serie de incentivos y medidas por parte del Estado Peruano.

Artículo 2. Declaración de interés nacional y necesidad pública

Declárese de interés nacional y necesidad pública la actividad cinematográfica y audiovisual.

Artículo 3. Definiciones

3.1. Para los efectos de la presente Ley, se entiende por actividad cinematográfica al conjunto de acciones destinadas a la creación, estudio, investigación, producción, difusión, promoción, formación de espacios públicos y preservación de obras cinematográficas.

3.2. Para los efectos de la presente Ley, se entiende por actividad audiovisual al conjunto de acciones destinadas a la creación, estudio, investigación, producción, difusión, promoción, formación de espacios públicos y preservación de obras audiovisuales.

3.3. No están comprendidas en dichas definiciones las obras cinematográficas y audiovisuales destinadas a pautas publicitarias, propaganda electoral o en beneficio directo de una organización política, por lo que no pueden beneficiarse por las medidas dispuestas en la presente Ley.

Artículo 4. Ámbito de aplicación

La presente ley es de aplicación a todas las personas naturales y/o jurídicas que se encuentren directa o indirectamente vinculadas a la actividad cinematográfica y audiovisual.

Artículo 5. Obras cinematográficas y audiovisuales peruanas

5.1. Para que la obra cinematográfica y audiovisual sea considerada peruana, debe cumplir con los siguientes requisitos de manera concurrente:

a) Que sea producida o coproducida por una o más personas naturales de nacional peruana, o por una o más personas jurídicas constituidas en el Perú.

b) Que sea dirigida o codirigida por un director de nacionalidad peruana.

c) Que el guionista y/o coguionista sea de nacionalidad peruana.

d) Que sea realizada por equipos artísticos y técnicos compuestos en mayoría por personas de nacionalidad peruana y/o extranjeros que residan en el país por un plazo no menor al requerido para acceder a la nacionalidad peruana, según la normativa vigente.

e) Que la música compuesta o arreglada para la obra cinematográfica o audiovisual sea realizada por un compositor de nacionalidad peruana

5.2. En el caso de obras cinematográficas y audiovisuales peruanas realizadas total o parcialmente con material de archivo, no se toma en cuenta el país de origen de dicho material.

5.3. Asimismo, se consideran obras cinematográficas y audiovisuales peruanas, aquellas coproducciones internacionales realizadas en el marco de los acuerdos o convenios bilaterales o multilaterales de coproducción suscritos por el Estado Peruano.

Artículo 6. Excepciones a las condiciones de las obras cinematográficas y audiovisuales peruanas

6.1. El Ministerio de Cultura autoriza, por razones culturales, artísticas o técnicas, excepciones a las condiciones establecidas en los literales c), d) y e) del artículo 5. El literal b) solo se puede exceptuar en casos de coproducción peruana minoritaria.

6.2. Para el otorgamiento de dichas excepciones, el Ministerio de Cultura tiene la responsabilidad de verificar el cumplimiento de al menos tres (3) de las condiciones señaladas en el artículo 5 o que se cumpla con los términos establecidos en un acuerdo bilateral o multilateral de coproducción suscrito por el Estado peruano, en el que se enmarque la coproducción.

CAPÍTULO II
FOMENTO DE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRÁFICA Y AUDIOSUAL

Artículo 7. Fomento de la actividad cinematográfica y audiovisual

7.1. El Estado fomenta la actividad cinematográfica y audiovisual de manera descentralizada en el territorio nacional, procurando su desarrollo integral, sostenido e inclusivo. Asimismo, impulsa la creación, producción, distribución, difusión, preservación y exhibición de obras peruanas a nivel nacional e internacional. Adicionalmente, el Poder Ejecutivo coordina con los gobiernos regionales y locales acciones de promoción de la cinematografía y del audiovisual.

7.2. El fomento de obras cinematográficas y audiovisuales gira en torno al cumplimiento de los siguientes objetivos:

a) Acceso descentralizado a la actividad cinematográfica y audiovisual.

b) Desarrollo integral, sostenible e inclusivo de actividad cinematográfica y audiovisual, con el fin de impulsar la creación, producción, distribución, difusión, preservación y exhibición, tanto en territorio peruano como extranjero.

c) Formación, capacitación y especialización profesional en la actividad cinematográfica y audiovisual, tanto en territorio peruano como extranjero.

d) Investigación, difusión y estudio de la actividad cinematográfica y audiovisual, promoviendo el desarrollo de lenguajes y formas de expresión innovadoras, así como la investigación, desarrollo y aplicación de nuevas tecnologías para la industria de la actividad cinematográfica y audiovisual.

e) Preservación del patrimonio cinematográfico y audiovisual de la Nación, garantizando su conservación, restauración, archivo y difusión.

f) Formación de públicos que se identifiquen con la actividad cinematográfica y audiovisual peruana.

g) Desarrollo de la actividad cinematográfica y audiovisual en todo el territorio peruano.

h) Fomentar la creación de museos y espacios culturales que incluyan elementos audiovisuales e interactivos con tecnología de punta.

Artículo 8. Plan anual para el fomento de la actividad cinematográfica y audiovisual

8.1. El Ministerio de Cultura crea y aprueba el Plan Anual para el fomento de la actividad cinematográfica y audiovisual, para el otorgamiento de los incentivos mencionados en la presente Ley.

8.2. Las personas involucradas en la actividad cinematográfica y audiovisual pueden contribuir en la elaboración del Plan Anual para el fomento de la actividad cinematográfica y audiovisual, de conformidad con el derecho de participación ciudadana.

Artículo 9. Promoción de la capacitación y educación en la actividad cinematográfica y audiovisual

El Ministerio de Cultura y el Ministerio de Educación promueven, en el marco de sus competencias, la enseñanza del lenguaje audiovisual y su apreciación crítica desde la educación básica, procurando su uso como medio de aprendizaje y de difusión cultural, y promoción de derechos, facilitando la creación y formación de públicos con especial énfasis en los niños y adolescentes. También la formación profesional, capacitación y especialización de nivel superior dirigido a los artistas, técnicos y profesionales, de las diversas áreas de la actividad cinematográfica y audiovisual, con especial énfasis en los nuevos productores.

Artículo 10. Concursos para la actividad cinematográfica y audiovisual

10.1. El Ministerio de Cultura convoca a concursos relacionados con la actividad cinematográfica y audiovisual, con el propósito de promocionar y difundir las obras y proyectos como manifestaciones artísticas y creativas, que coadyuven al desarrollo cultural y a la revaloración de nuestra diversidad cultural. Los concursos son anuales y se premian mediante estímulos económicos.

10.2. El Ministerio de Cultura organiza concursos de proyectos de gestión cultural, formación e investigación aplicada a la actividad cinematográfica y audiovisual.

10.3. En todos los casos, el fomento a la producción de óperas primas y la participación de los nuevos creadores y gestores de la actividad cinematográfica y audiovisual se consideran prioritarios.

Artículo 11. Promoción internacional de la producción fílmica en el territorio nacional

11.1. El Ministerio de Cultura y el Ministerio de Relaciones Exteriores, en el marco de sus competencias, realizan acciones de promoción internacional de la producción cinematográfica y audiovisual nacional, impulsando su presencia en eventos internacionales. De igual manera, promueven condiciones favorables para la producción cinematográfica y audiovisual nacional y extranjera en el Perú.

11.2. El Ministerio de Cultura y la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (PROMPERU) promueven, en el marco de sus competencias, el uso de locaciones en el territorio nacional para la producción de obras cinematográficas y audiovisuales, peruanos y extranjeros, así como la promoción internacional de la producción cinematográfica y audiovisual nacional impulsando su presencia en eventos internacionales.

Artículo 12. Plataformas digitales de distribución cinematográfica y audiovisual

12.1. El Ministerio de Cultura incentiva la creación y circulación de obras cinematográficas y audiovisuales en el entorno digital a través del otorgamiento de incentivos en el marco de lo establecido en el artículo 13 de la presente Ley.

12.2. La distribución de obras cinematográficas y audiovisuales que se realice a través de plataformas digitales, cuyo consumo final tenga lugar en el territorio nacional, se regula de acuerdo a lo previsto en las normas específicas peruanas.

CAPÍTULO III
INCENTIVOS ECONÓMICOS PARA LA ACTIVIDAD CINEMATOGRÁFICA Y AUDIOSUAL

Artículo 13. Estímulos económicos a la actividad cinematográfica y audiovisual en general

13.1. El ministerio de Cultura otorga estímulos económicos a personas naturales de nacionalidad peruana o personas jurídicas de derecho privado debidamente constituidas en el país, que participan en las obras cinematográficas y audiovisuales peruanas. Los estímulos se conceden con cargo a los recursos de su presupuesto anual institucional, asignando para ello un mínimo de seis mil unidades impositivas tributarias (6,000 UIT), sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, pudiéndose disponer de hasta cinco por ciento (5%) de esta asignación para la administración del otorgamiento de estímulos.

13.2. Los incentivos económicos se otorgan a través de subvenciones, aprobadas mediante resolución del titular del ministerio de Cultura, la cual debe publicarse en su portal institucional. El titular del ministerio de Cultura puede delegar la aprobación de los estímulos económicos a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes o a la que haga de sus veces.

Artículo 14. Estímulos económicos a la actividad cinematográfica y audiovisual regional

14.1. Se reserva como mínimo entre treinta por ciento (30%) y cuarenta por ciento (40%) del total de los recursos establecidos en el artículo 13 de la presente Ley, exclusivamente para las postulaciones y proyectos provenientes de las regiones

del país, de acuerdo a la proporción de postulaciones recibidas por año, excluyendo a Lima Metropolitana y Callao.

14.2. Para hacer efectivo el beneficio a que hace mención el párrafo 14.1., los recursos otorgados deben beneficiar obras y proyectos desarrollados por equipos creativos, técnicos y artísticos residentes preferentemente y mayoritariamente en las regiones del país, distintas a Lima Metropolitana y Callao.

Artículo 15. Incentivos concursables y no concursables

15.1 Los estímulos concursables son destinados a premiar obras y financiar proyectos cinematográficos y audiovisuales peruanos. Además, el Ministerio de Cultura otorga estímulos concursables para la promoción de la actividad cinematográfica y audiovisual en lenguas indígenas, originarias y dialectos.

15.2. Los estímulos no concursables son destinados exclusivamente a las actividades relacionadas a la promoción nacional e internacional de la producción cinematográfica y audiovisual, a la preservación del patrimonio audiovisual, al fortalecimiento de capacidades y a la formación de públicos. Además, el Ministerio de Cultura otorga estímulos no concursables de reconocimiento a destacadas personas naturales o jurídicas de la actividad cinematográfica y audiovisual o a productos cinematográficos y audiovisuales. No se pueden otorgar incentivos no concursables para financiar la producción de obras cinematográficas y audiovisuales.

Artículo 16. Donaciones económicas a la actividad cinematográfica y audiovisual peruana

16.1. Las personas naturales y/o jurídicas de derecho privado pueden realizar donaciones económicas a la actividad cinematográfica y audiovisual peruana, las mismas que son aprobadas mediante resolución del titular del Ministerio de Cultura y se publican en su portal institucional, conforme lo establece el numeral 70.1 del artículo 70 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. El titular del Ministerio de Cultura puede delegar la aprobación de las donaciones a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes o la que haga de sus veces.

16.2. Una vez incorporada la donación al pliego presupuestal del Ministerio de Cultura, el monto donado para un proyecto cinematográfico o audiovisual reconocido es entregado como apoyo económico y supervisado por el Ministerio de Cultura conforme al Acta de Compromiso que se suscribe con el titular del proyecto cinematográfico audiovisual objeto de la donación y sujeto a lo previsto en el artículo 20. Un proyecto cinematográfico o audiovisual puede recibir más de una donación.

16.3. El apoyo económico a que se refiere el presente artículo es aprobado mediante resolución del titular del Ministerio de Cultura, la que se publica en su portal institucional. El titular del Ministerio de Cultura puede delegar la aprobación de

los apoyos económicos a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes o a la que haga de sus veces.

Artículo 17. Incentivos a las donaciones económicas a los proyectos cinematográficos y audiovisuales

17.1. Las personas naturales o jurídicas que efectúen donaciones económicas para ejecutar proyectos cinematográficos y audiovisuales, cuyos titulares de proyectos cinematográficos o audiovisuales, reconocidos por el Ministerio de Cultura, sean personas naturales y/o jurídicas que realicen acciones con fines culturales, pueden deducir como gasto para la determinación del Impuesto a la Renta, hasta el veinte por ciento (20%) de la suma de la renta neta del trabajo y la renta de fuente extranjera o hasta el veinte por ciento (20%) de la renta neta de tercera categoría, luego de efectuada la compensación de pérdidas a que se refiere el artículo 50 de la Ley del Impuesto a la Renta, según corresponda.

17.2. El gasto a que se refiere el párrafo 17.1 se deduce de la renta neta del trabajo o de la renta bruta de tercera categoría, según corresponda. El Ministerio de Cultura otorga los certificados respectivos, conforme a la normativa vigente.

17.3. La parte del gasto de las donaciones económicas que exceda el límite previsto en este artículo no puede ser deducido al amparo del inciso b) del artículo 49 o del inciso x) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta, según corresponda.

17.4. Para la aceptación y otorgamiento de la donación se aplica lo dispuesto en los artículos 16 y 20.

17.5. Para efecto de lo dispuesto en este artículo se deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Los titulares de los proyectos cinematográficos y audiovisuales deben estar inscritos en el Registro Nacional de la Cinematografía y el Audiovisual, a cargo del Ministerio de Cultura.

b) Los proyectos cinematográficos y audiovisuales deben contar con el reconocimiento previo del Ministerio de Cultura, de conformidad con los criterios y requisitos establecidos por la presente norma y sus normas reglamentarias.

17.6. El Ministerio de Cultura proporciona a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) en la forma, plazo y condiciones que se establezca mediante el reglamento, lo siguiente:

a) La relación de los titulares de los proyectos cinematográficos y audiovisuales que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de la Cinematografía y el Audiovisual.

b) La relación de proyectos cinematográficos y audiovisuales que hayan sido reconocidos por dicho Ministerio.

17.7. No aplica lo dispuesto en este artículo cuando:

a) Exista vinculación entre las personas naturales o jurídicas que efectúen donaciones de dinero y los titulares de los proyectos cinematográficos y audiovisuales, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 32-A de la Ley del Impuesto a la Renta y el artículo 24 de su reglamento en lo que resulte aplicable.

b) Las personas naturales que efectúen donaciones tengan parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o hasta el segundo grado de afinidad con los asociados de los titulares de los proyectos cinematográficos y audiovisuales.

17.8. Mediante decreto supremo se dictan las normas reglamentarias necesarias para la aplicación de lo dispuesto en este artículo, así como el monto mínimo de ejecución de los proyectos cinematográficos y audiovisuales.

Artículo 18. Incentivos al ingreso de bienes para la actividad cinematográfica y audiovisual peruana

Los bienes que ingresen al territorio nacional para ser utilizados en la actividad cinematográfica y audiovisual peruana, de manera total o parcial, están exonerados del pago de aranceles y/o demás impuestos referidos a su ingreso o salida del país.

Artículo 19. Incentivos a la inversión extranjera en la actividad cinematográfica y audiovisual peruana

19.1. Las personas naturales de nacionalidad extranjera y/o jurídicas constituidas en el extranjero que realicen obras cinematográficas o audiovisuales, peruanas o extranjeras, en territorio nacional, pueden deducir como crédito fiscal para la determinación del Impuesto a la Renta, hasta el veinte por ciento (20%) de los gastos realizados en la producción de dichas obras.

19.2. Dicho crédito fiscal puede ser transferido a cualquier persona natural o jurídica que tribute en el territorio nacional si la persona natural de nacionalidad extranjera y/o jurídica constituida en el extranjero no tributa en el Perú.

19.3. Para aplicación del presente artículo serán computados todos los gastos de pre producción, producción y/o post producción de esas obras cinematográficas o audiovisuales.

Artículo 20. Supervisión de los incentivos y donaciones otorgadas

20.1. El Ministerio de Cultura supervisa el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los beneficiarios de los estímulos económicos y donaciones económicas otorgadas conforme a la presente ley.

20.2. En caso de advertirse el incumplimiento de obligaciones por parte de los beneficiarios en cuanto a los compromisos asumidos, el Ministerio de Cultura tiene la facultad de suspender la entrega de los estímulos económicos o

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **06** de **NOVIEMBRE** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **6291/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA; y

2. CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

donaciones económicas, y/o requerir su devolución; sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes.

20.3. El Ministerio de Cultura establece mecanismos para la rendición de cuentas de los incentivos económicos y donaciones económicas otorgadas a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado en el marco de la presente ley, así como para la evaluación de los resultados alcanzados y los beneficios generados por el otorgamiento de dichas subvenciones.

20.4. El Ministerio de Cultura publica, semestralmente, en su portal institucional, la relación de los beneficiarios de los estímulos económicos y apoyos económicos otorgados de acuerdo a la presente Ley.

CAPÍTULO IV
DIFUSIÓN Y EXHIBICIÓN DE OBRAS CINEMATOGRÁFICAS Y AUDIOSUALES

Artículo 21. Difusión de obras cinematográficas y audiovisuales

21.1. El Ministerio de Cultura, a través del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (IRTP), coordina acciones de promoción y difusión de la producción y desarrollo de la actividad cinematográfica y audiovisual en todo el territorio nacional. Asimismo, el IRTP puede participar como productor o coproductor de obras cinematográficas y audiovisuales.

21.2. El IRTP promueve de forma permanente espacios de difusión, estudio y debate de las obras cinematográficas y audiovisuales peruanas, de acuerdo a sus criterios de programación y la disposición de los derechos respectivos.

Artículo 22. Derecho de acceso a la exhibición comercial y estreno

22.1. La exhibición de toda obra cinematográfica y audiovisual en territorio nacional a través de cualquier medio o plataforma se formaliza mediante documento contractual suscrito con el titular de los derechos de utilización de ésta, en el que se precise de común acuerdo las condiciones comerciales para el estreno y exhibición de la obra.

22.2. Las obras cinematográficas y audiovisuales peruanas que se estrenen en salas de exhibición del país se mantienen en todas sus funciones previamente pactadas, de conformidad con lo establecido en las cláusulas del contrato.

22.3. Las condiciones comerciales para la exhibición de obras cinematográficas y audiovisuales se pactan de común acuerdo entre las partes que suscriben el documento contractual.

Artículo 23. Promoción de la exhibición alternativa

23.1. Las salas de arte y ensayo, cinematecas, cineclubs y otros espacios de exhibición alternativa, debidamente registrados y acreditados por el Ministerio de Cultura, pueden acceder a estímulos económicos. Para ello, deben remitir periódicamente al Ministerio de Cultura su programación actualizada. El Ministerio de Cultura tiene la potestad de retirar la acreditación respectiva si determina que no cumplen con los fines correspondientes.

23.2. El Ministerio de Cultura otorga incentivos económicos a los festivales cinematográficos y de audiovisuales.

23.3. Las condiciones y criterios objetivos para el otorgamiento de los estímulos mencionados en los párrafos que anteceden se establecen en el reglamento de la presente Ley.

CAPÍTULO V
ARCHIVO CINEMATOGRÁFICO Y AUDIOSUAL

Artículo 24. Archivo cinematográfico y audiovisual

24.1. El Ministerio de Cultura cuenta con un archivo destinado a la custodia de obras cinematográficas y audiovisuales peruanas denominado Cinemateca Peruana.

24.2. El Ministerio de Cultura tiene la función de evitar el deterioro, destrucción o pérdida de las obras cinematográficas y audiovisuales que conforman la Cinemateca Peruana, garantizando su conservación, recuperación y exhibición, en cualquier medio o plataforma.

CAPÍTULO VI
FISCALIZACIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 25. Potestad de supervisión y fiscalización del Ministerio de Cultura

Las obligaciones que asumen las personas naturales y jurídicas, derivadas de la presente norma y su reglamento, están sujetas a la supervisión y fiscalización a cargo del Ministerio de Cultura, a través de sus instancias competentes, sin perjuicio de las competencias y funciones que tiene el órgano de control institucional del Sistema Nacional de Control.

Artículo 26. Potestad sancionadora del Ministerio de Cultura

El Ministerio de Cultura ejerce potestad sancionadora en concordancia con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento

Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS. La potestad sancionadora se ejercerá mediante los órganos que establezca el Reglamento de la presente ley.

Artículo 27. Infracciones

Constituyen infracciones aquellas transgresiones a las disposiciones contenidas en la presente Ley y su reglamento, por parte de personas naturales o jurídicas, sea por acción u omisión. Entre ellas, están las siguientes:

a) Infracción leve: El retraso injustificado en el cumplimiento de las obligaciones enmarcadas en los documentos suscritos para la obtención de incentivos y donaciones económicas.

b) Infracción grave: La reiteración del retraso injustificado en el cumplimiento de las obligaciones enmarcadas en los documentos suscritos para la obtención de incentivos y donaciones económicas.

c) Infracción muy grave: La comprobación de fraude o falsedad en la declaración, información o documentación presentada para el otorgamiento de incentivos y donaciones económicas; y, el incumplimiento injustificado de las obligaciones enmarcadas en los documentos suscritos para la obtención de incentivos y donaciones económicas.

Artículo 28. Sanciones

El Ministerio de Cultura aplica las sanciones que correspondan, en base a criterios de proporcionalidad, teniendo en consideración la gravedad de los hechos y el perjuicio ocasionado. Entre ellas, están las siguientes:

a) Infracciones leves: multa de hasta cinco (5) UIT.

b) Infracciones graves: multa de cinco (5) UIT hasta veinte (20) UIT.

c) Infracciones muy graves: multa mayor de veinte (20) UIT hasta cincuenta (50) UIT e inhabilitación temporal de la persona jurídica o natural para acceder a los beneficios de la presente norma desde un (1) año hasta por un plazo máximo de diez (10) años, sin perjuicio de las acciones judiciales correspondientes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. El Registro Nacional de la Cinematografía y el Audiovisual

La inscripción en el Registro Nacional de la Cinematografía y el Audiovisual a cargo del Ministerio de Cultura constituye requisito previo para acceder a los beneficios señalados en la presente norma.

En el Registro Nacional de la Cinematografía y el Audiovisual se inscriben los proyectos cinematográficos y audiovisuales que pueden ser susceptibles de recibir las donaciones a que se refiere el artículo 17 de esta norma, adquiriendo el reconocimiento del Ministerio de Cultura con la inscripción. Asimismo, pueden registrarse obras cinematográficas y audiovisuales, peruanas o extranjeras, debiéndose incluir, entre otros aspectos que defina el reglamento de la presente norma; la recomendación correspondiente en cuanto a la calificación mínima por edad para su exhibición pública, la cual es determinada previo acuerdo entre la empresa productora, la empresa distribuidora y la empresa exhibidora.

Solo se consideran inscritos las personas naturales y jurídicas, contratos, obras y proyectos que presenten la constancia de inscripción en el presente registro. El Ministerio de Cultura tiene un plazo de quince (15) días hábiles para emitirlo u observar la solicitud.

La solicitud y trámite a efectos del registro se realizan conforme a lo establecido en la reglamentación pertinente. El proceso de inscripción al presente registro no constituye un procedimiento administrativo.

SEGUNDA. Estímulos a las artes y las industrias culturales

Cada año el Ministerio de Cultura otorga estímulos económicos a personas naturales y jurídicas de derecho privado, debidamente constituidas en el país, cuyas actividades se desarrollan en el ámbito de las artes y las industrias culturales. Los estímulos pueden ser concursables o no concursables y se otorgan con cargo a los recursos del presupuesto institucional asignándose para ello un mínimo de mil Unidades Impositivas Tributarias (1000 UIT). Se puede destinar hasta el cinco por ciento (5%) de esta asignación para la administración del otorgamiento de los estímulos. No pueden otorgarse estímulos para la actividad cinematográfica y audiovisual con cargo a los recursos establecidos en la presente disposición.

Los estímulos no concursables están reservados exclusivamente a las actividades relacionadas a la promoción nacional e internacional de las artes y las industrias culturales, al fortalecimiento de capacidades y a la formación de públicos. Los criterios objetivos para el otorgamiento de los estímulos, así como el régimen de los mismos, se establecen en su propio reglamento. Asimismo, pueden entregarse estímulos directos de reconocimiento a destacadas personas naturales y jurídicas en las artes y las industrias culturales.

Los estímulos económicos a que se refiere la presente disposición son otorgados a través de subvenciones aprobadas mediante resolución del titular del Ministerio de Cultura, la cual debe publicarse en su portal institucional. El titular del Ministerio de Cultura puede delegar la aprobación de los estímulos económicos a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes o la que haga de sus veces.

Lo dispuesto en el artículo 20 resulta aplicable a los estímulos económicos otorgados a favor de personas naturales y jurídicas privadas en el marco de la presente disposición, así como para la evaluación por parte de dicho Ministerio de los resultados alcanzados y los beneficios generados por el otorgamiento de estos estímulos económicos.

Los estímulos económicos indicados anteriormente se otorgan teniendo en consideración la necesidad de descentralizar la actividad de las industrias culturales y artes en el país, pudiendo reservarse para ello recursos para los proyectos postulados desde distintos departamentos del país, excluyendo a Lima Metropolitana y Callao.

TERCERA. Promoción del cine indígena u originario

El Ministerio de Cultura promueve la creación, producción y difusión del cine indígena u originario del Perú, mediante el otorgamiento de incentivos establecidos en los artículos 13 y 14 de la presente Ley.

Entiéndase como cine indígena u originario, cuando cualquiera de los sujetos intervinientes en la producción, elementos de los contenidos de la obra o etapas de su realización, incluyéndose el uso de la lengua, sea indígena u originario y/o de folklore.

CUARTA. Financiamiento

El cumplimiento de la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas con la actividad cinematográfica y audiovisual, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

QUINTA. Información en el mercado nacional e internacional

El Ministerio de Cultura fomenta la programación de obras cinematográficas y audiovisuales peruanas en el mercado nacional e internacional, a través de la generación y difusión periódica de información especializada.

SEXTA. Información al Congreso de la República

El Ministerio de Cultura informa a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República sobre los incentivos fiscales otorgados en cumplimiento de la presente Ley cuando lo solicite, siempre que no afecte la reserva tributaria.

SÉPTIMA. Potestad sancionadora

En los procedimientos administrativos sancionadores llevados a cabo por el Ministerio de Cultura, las Direcciones Desconcentradas de Cultura se constituyen en primera instancia administrativa y el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales se constituye en segunda instancia administrativa en las materias de su competencia, o las que hagan sus veces.

OCTAVA. Vigencia y reglamentación

El Poder Ejecutivo aprueba el Reglamento de la presente Ley, dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación.

La presente Ley es vigente a partir del día siguiente de la aprobación de su Reglamento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación

Deróguese el Decreto de Urgencia 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual, a partir del día siguiente de la vigencia de la presente Ley.

Lima, 25 de octubre de 2023

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: OLIVOS MARTINEZ Leslie Vivian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/11/2023 16:05:41-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JUAREZ GALLEGOS Carmen Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/10/2023 12:51:34-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CASTILLO RIVAS Eduardo Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/11/2023 12:43:09-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MOYANO DELGADO Martha Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/11/2023 15:12:01-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AGUINAGA RECUENCO Alejandro Aurelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/11/2023 14:14:32-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CASTILLO RIVAS Eduardo Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/11/2023 12:43:30-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: FLORES RUIZ Victor Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/11/2023 16:17:15-0500

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. Antecedentes de la industria cinematográfica y audiovisual peruana

El cine surgió en el Perú a finales del siglo XIX, en la etapa de la reconstrucción nacional luego de la infausta guerra de Chile, durante el segundo gobierno de Nicolás de Piérola, en que el Perú se reinsertaba progresivamente en el sistema económico internacional.

En efecto, desde el año 1897, empezaron a realizarse las primeras obras audiovisuales filmaciones, las cuales fueron llevadas a cabo por camarógrafos anónimos y en las primeras décadas del siglo XX se realizaron más. Así, en el año 1913 se estrenó el primer filme argumental hecho en el Perú[1].

Las primeras obras cinematográficas[2] fueron *Páginas heroicas* (1926), que fue censurada por el gobierno de Augusto Leguía por tratar la guerra con Chile, tema sensible en aquel entonces, *Luis Pardo* (1927), *La Perricholi* (1928), *Mientras Lima duerme* (1930), *Alma peruana*, (1930), *Las chicas del Jirón de la Unión*, (1930), *Yo perdí mi corazón en Lima* (1933) y *Resaca* (1934), considerado el primer film sonoro en el Perú, entre otras que reflejaron la sociedad y la coyuntura política de esos tiempos.

Luego de una disminución de esta actividad de la industria del cine debido a la segunda guerra mundial, la producción de obras cinematográficas tuvo menor relevancia, empero *Kukuli* (1961) significo el toque peculiar del cine peruano al mostrar el entorno andino con una expresividad que nunca antes había sido captada. Se trata de la cinta más representativa de la escuela cusqueña, movimiento que se deshizo en los años sesenta[3].

1.2. Vigencia del Decreto Ley 19327, *Ley de fomento de la industria cinematográfica*

El gobierno de Juan Velasco Alvarado aprobó el Decreto Ley 19327, *Ley de fomento de la industria cinematográfica,* publicada el 29 de marzo de 1972, en apoyo de la industria cinematográfica que se venía desarrollando en el Perú mediante incentivos tributarios y arancelarios, incluso disponía la exoneración de los impuestos municipales. El artículo 15 establecía que la exhibición de películas producidas por empresas nacionales estaba exenta de toda clase de impuestos y arbitrios.

---

[1] Valdez Morgan, José Luis. La sociedad filmada. Apuntes sobre la historia del Perú a partir de tres películas. Pontificia Universidad Católica del Perú. Revista Histórica XXIX.2, Lima 2005. pp. 107-152. p. 108. https://doi.org/10.18800/historica.200502.004 Visto: 5 de octubre de 2023.
[2] Valdez Morgan, José Luis. Ídem. pp.111, 125 y 126.
[3] Gutiérrez Salcedo, Eduardo. Cine peruano, 100 años de carencias y expectativas. En Capeando el temporal. Edición 104, Lima, periodo nov-dic. 1996. p. 103
https://www.desco.org.pe/recursos/sites/indice/349/1104.pdf Visto: 5 de octubre de 2023.

Durante la vigencia de dicha normativa, se produjo medio centenar de largometrajes en la década de los setenta y ochenta, destacando algunas como *Los perros hambrientos* (1977) y *Yawar Fiesta* (1979) en el campo y el ande. *Abisa a los compañeros* (1979), *Gregorio* (1984), *La ciudad y los perros* (1985), basado en la novela homónima de Mario Vargas Llosa, *Misión en los Andes* (1987), *La fuga del chacal* (1987) y *Juliana* (1989), que reflejaron el ambiente urbano. También está *La boca del lobo* (1988), que represento el auge del cine nacional de aquel tiempo, reflejando la violencia terrorista que se vivía en la sierra[4].

En los años noventa se produjeron algunos íconos que sobresalieron como *Caídos del cielo* (1990), *Alias La Gringa* (1991) *Reportaje a la muerte* (1993), que tuvo más de 170 mil espectadores, *Todos somos estrellas* (1993), *Sin compasión* (1994) y *Anda, corre, vuela* (1995)[5], entre otros.

1.3. Vigencia del Ley 26370, *Ley de cinematografía peruana*, y periodo del Consejo Nacional de Cinematografía - Conacine

La Ley 26370, *Ley de cinematografía peruana*, publicada el 23 de octubre de 1994, deroga el Decreto Ley 19327, *Ley de fomento de la industria cinematográfica,* y crea el Consejo Nacional de Cinematografía - Conacine como órgano dependiente del Ministerio de Educación, que tenía entre sus funciones la de calificar que obras cinematográficas peruanas pueden acogerse a los incentivos y apoyos económicos.

En efecto, el artículo 9 establecía que el Consejo Nacional de Cinematografía – Conacine convoca y supervisa los concursos de proyectos y obras cinematográficas, los califica técnicamente para admitirlos o no a concurso, y coordina el trabajo de los respectivos jurados.

Siguiendo ese lineamiento, los artículos 10 y 11 disponían que el Consejo Nacional de Cinematografía – Conacine califica qué obras cinematográficas peruanas pueden acogerse al Régimen Supletorio y, también, otorga dos veces al año los premios nacionales a los mejores proyectos cinematográficos peruanos de largometraje. En cada ocasión son tres los proyectos cinematográficos de largometraje que son premiados y que reciben, para su producción, un apoyo económico no reembolsable.

Durante la vigencia del Consejo Nacional de Cinematografía – Conacine, surgieron obras cinematográficas como *Días de Santiago* (2004), *El caudillo pardo* (2005), documental que parodia al neonazismo, *Una sombra al frente* (2007), *Madeinusa* (2006), *La teta asustada* (2009), que gano premios internacionales como el Oso de Oro de Berlín y fue la única película peruana nominada al Premio de la Academia de Artes y Ciencias Cinematográficas - Oscar[6], *Contracorriente* (2010) y *Las malas intenciones* (2011), entre otros.

En cuanto a los cortometrajes o audiovisuales se produjeron *El gran viaje del capitán Neptuno* (1991), *La misma carne la misma sangre* (1992) y *El pecador de los siete mares*

---

[4] Gutiérrez Salcedo, Eduardo. Ídem. pp. 103 y 104.
[5] Gutiérrez Salcedo, Eduardo. Ídem. p. 104.
[6] http://cinelatinoamericano.org/versionfp.aspx?cod=4966 Visto: 6 de octubre de 2023.

(1992)[7], entre otros, inspirados en el expresionismo alemán[8]. También están *Luna de almendra* (1990), con una visión femenina de la problemática social[9], *El final* (1992) y *La consulta* (1992)[10].

Las funciones del Consejo Nacional de Cinematografía - Conacine serían reemplazadas por las del Ministerio de Cultura, conforme se dispuso en la 29919, *Ley que modifica diversos artículos de la Ley 26370, Ley de la Cinematografía Peruana*, publicada el 28 de septiembre de 2012. Al efecto, la Primera Disposición Complementaria y Final dice que toda referencia en la Ley 26370 al Consejo Nacional de Cinematografía - Conacine se entendería como referida al Ministerio de Cultura, a través de sus órganos correspondientes.

Entonces, durante ese periodo de tiempo, la actividad cinematográfica peruana se ha ido desarrollando con el apoyo del Ministerio de Cultura. Al respecto, se tiene producciones como *Magallanes* (2015), *Dos besos* (2015), *La última tarde* (2016), *Rosa Chumbe* (2017) y *Wiñaypacha* (2018), exponente del cine regional, grabado en el idioma aymara[11].

1.4. Regulación actual de la actividad cinematográfica y audiovisual: Decreto de Urgencia 022-2019, *Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual*

En la coyuntura legal actual está vigente el Decreto de Urgencia 022-2019, *Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual*, publicado el 8 de diciembre de 2019, el cual derogó la Ley 26370, *Ley de cinematografía peruana*.

Durante su vigencia se produjeron obras cinematográficas como *Un mundo para Julius* (2021), *Milagros, una osa extraordinaria* (2023), dibujo animado basado en un libro de Hernán Garrido Lecca, y *El corazón de la Luna* (2023), que se estrenará el 27 de octubre de 2023[12], entre otros.

Si bien se establecieron algunos incentivos tributarios y económicos para la producción de la industria cinematográfica y audiovisual, en la coyuntura de nuestros días no resultan suficientes para fomentarla, como así también lo considera el círculo de cineastas

En efecto, el Decreto de Urgencia 022-2019, *Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual*, no establece un régimen de incentivos tributarios o de apoyo económico que, de manera concreta e integral, fomente la cinematografía y producción audiovisual en el Perú, existiendo falencias en cuanto a los estímulos que se puedan utilizar, como por ejemplo, en facilitar las locaciones nacionales para filmar películas por parte de cineastas extranjeros, y en algunos casos

---

[7] https://www.cinencuentro.com/2006/02/15/cortos-de-aldo-salvini-en-el-cafae/ Visto: 6 de octubre de 2023.
[8] Gutiérrez Salcedo, Eduardo. Ídem. p. 105.
[9] https://corrientenoficcion.com/pelicula/luna-de-almendra/ Visto: 6 de octubre de 2023.
[10] https://www.cinencuentro.com/entrevista-augusto-cabada/ Visto: 6 de octubre de 2023.
[11] https://www.bbc.com/mundo/noticias-45882912 Visto: 6 de octubre de 2023.
[12] https://dafo.cultura.pe/la-pelicula-el-corazon-de-la-luna-sera-la-precandidata-peruana-en-los-premios-oscar-2023/#:~:text=Durante%20los%20%C3%BAltimos%20a%C3%B1os%2C%20las,Delgado%2DAparicio%20en%20el%202020. Visto: 6 de octubre de 2023.

nacionales, en facilitar la contratación de artistas nacionales o, también, deducir los gastos realizados por empresas extranjeras que realizan producciones en nuestro país.

El artículo 13 establece un estímulo para las personas naturales o jurídicas que efectúen donaciones de dinero para ejecutar proyectos cinematográficos cuyos titulares de proyectos cinematográficos reconocidos por el Ministerio de Cultura, sean asociaciones sin fines de lucro cuyo instrumento de constitución comprenda exclusivamente fines culturales, consistente en la deducción de un 10% para la determinación del Impuesto a la Renta, lo cual resulta insuficiente para la promoción del cine peruano y limitativo para las demás personas naturales y jurídicas que podrían desarrollar actividad cinematográfica y audiovisual.

Tampoco se regulan incentivos para el ingreso de bienes o servicios relacionados a la actividad cinematográfica y audiovisual peruana, ni se dan incentivos a la inversión extranjera. Así, las restricciones que se derivan de la falta de normativa específica y de apoyo por parte del Estado hacen que el Perú no sea un atractivo para la industria de cine, tanto a nivel nacional como internacional.

Esa situación se refleja en que la producción internacional *Paddington en Perú* se filma casi en un 80% en Colombia y menos de 20% en Perú, conforme declaró el director de cine Sandro Ventura[13], quien, además, acotó que ello se debe a que en nuestro país no existe una política de apoyo real para la industria audiovisual. Debido a la falta de normativa que faculte y hagan que el Perú sea un atractivo para los ojos internacionales en materia cinematográfica, se restringió que algunas escenas se graben en territorio nacional, dando pie a que los lugares escenográficos de esa película, sean consideradas en el argumento como peruanos, cuando realmente pertenecen a un país vecino.

Otra producción internacional *Indiana Jones y el reino de la calavera de cristal (2008),* que genero malestar en nuestro país por sus incongruencias históricas y geográficas, está ambientada en el Perú, pero fue filmada en la selva de México[14]. También la producción italiana *El secreto del imperio de los incas* (1988) fue filmada en las selvas de Las Filipinas.

El hecho de que la producción internacional *Transformes, el despertar de las bestias* (2023) se haya filmado en el Parque Arqueológico Nacional de Machupicchu no significa que existan incentivos para que las productoras internacionales puedan grabar en escenarios del país, pero si demostró que traen beneficios de toda índole al país desde que puede acercar las productoras peruanas a las internacionales como fue el caso de APU Productions, productora peruana, que trabajo en conjunto con la compañía Paramount Pictures Studios para las secuencias de filmación en Cusco y Tarapoto[15].

La realización de dicha película se llevó a cabo los setiembre y octubre de 2021 y la productora invirtió más o menos diez millones de dólares americanos en varios servicios como hotelería, alimentación, traslados, guías turísticos y otros básicos en Cusco y

[13] https://www.infobae.com/peru/2023/07/15/paddington-3-paddington-en-peru-se-filmo-en-machu-picchu-en-cusco/ Visto: 27 de setiembre de 2023.
[14] https://www.eluniverso.com/2008/05/28/0001/260/85EC3B0C3E154525B053E88642AB25D2.html/ Visto: 10 de octubre de 2023.
[15] https://diariocorreo.pe/espectaculos/transformers-en-peru-productor-de-apu-productions-revela-los-secretos-que-vivio-la-productora-peruana-para-grabar-la-pelicula-en-cusco-y-en-tarapoto-farandula-nndc-noticia/ Visto: 6 de octubre de 2023.

Tarapoto, teniendo impacto en el flujo de turistas extranjeros, conforme dijo a los medios de comunicación Daniel Córdova, director de Promoción de Inversiones Empresariales de Promperú - Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo[16]. Además, agregó que el ingreso de esos recursos ha beneficiado de manera directa a las pequeñas y medianas empresas que operan en esas regiones.

Al respecto, la Municipalidad Provincial del Cusco en su página web informó que el número de personas que llegaron del extranjero para la grabación de esa película equivaldría al arribo de aproximadamente 20,000 turistas a la ciudad del Cusco, generando un gasto cercano a 150 dólares americanos al día por cada persona[17].

1.5. Problemática y estado situacional de la industria cinematográfica y audiovisual en el Perú

La industria cinematografía y producción audiovisual en el Perú ha demostrado ser una poderosa herramienta que trae consigo una amplia gama de beneficios para el país. En efecto, a través del cine, se promueve la cultura, se generan empleos, se fomenta el turismo, se impulsan las industrias creativas y se crea un espacio para la expresión artística y la reflexión social.

Al respecto, se detallan algunos de los beneficios más destacados que trae consigo la cinematografía peruana:

- Promoción de la cultura: el cine peruano permite la difusión de la identidad y la diversidad cultural del país. A través de las películas, se pueden mostrar las tradiciones, costumbres, paisajes y problemáticas propias de la sociedad peruana, contribuyendo a la preservación y valoración de la cultura nacional.

- Generación de empleo: la producción cinematográfica involucra a un gran número de profesionales en diferentes áreas, como actores, directores, guionistas, técnicos, diseñadores, entre otros. Esto crea oportunidades laborales y contribuye al crecimiento económico del país.

- Fomento del turismo: las películas peruanas, especialmente aquellas que muestran los atractivos turísticos del país, tienen el potencial de impulsar el turismo. Las imágenes cinematográficas pueden despertar el interés de los espectadores, tanto nacionales como extranjeros, y motivarlos a visitar los lugares representados en la pantalla, lo que beneficia a la industria turística peruana.

- Impulso a las industrias creativas: la cinematografía en el Perú impulsa las industrias creativas relacionadas, como la producción audiovisual, el diseño de

[16] Panamericana. Versión digital de 6 de junio de 2023.
https://panamericana.pe/cultura/382176-transformers-despertar-bestias-elevaria-turismo-peru-50-segun-promperu Visto: 23 de octubre de 2023.
[17] Municipalidad Provincial del Cusco. Versión digital de 21 de octubre de 2021.
Declaraciones de Juan Carlos Galdós, gerente de Desarrollo Económico.
https://cusco.gob.pe/noticias/mas-de-12-millones-de-soles-y-una-importante-dinamizacion-economica-dejo-las-grabaciones-de-transformers-y-la-reina-del-sur/ Visto: 11 de octubre de 2023.

vestuario, la música y los efectos visuales. Esto contribuye al desarrollo de talento y la generación de nuevas oportunidades de negocio en estos sectores.

- Reflexión social y cambio cultural: el cine peruano aborda una amplia gama de temas sociales, políticos y culturales, lo que permite generar una reflexión crítica en la sociedad. A través de las historias y personajes presentados en las películas, se pueden abordar problemáticas y desafíos que afectan al país, promoviendo el diálogo y la búsqueda de soluciones.

- Proyección internacional: el cine peruano ha ganado reconocimiento a nivel internacional, lo que pone en alto el nombre del país y promueve la imagen de Perú en el extranjero. Las películas peruanas seleccionadas y premiadas en festivales internacionales contribuyen a la visibilidad de la cinematografía peruana y al posicionamiento del país en la escena cinematográfica global.

Empero que la industria cinematográfica en el Perú ha experimentado un crecimiento significativo en los últimos años, gracias al talento y la creatividad de sus cineastas y actores, todavía se enfrenta a una problemática importante que es la falta de incentivos fiscales.

Los incentivos fiscales son herramientas clave utilizadas en muchos países para fomentar el desarrollo y la producción de películas nacionales. Estos incentivos pueden incluir exenciones fiscales, créditos fiscales y otros beneficios financieros que ayudan a reducir los costos de producción y atraer inversiones privadas en la industria cinematográfica.

Lamentablemente, en el caso de la industria cinematográfica peruana, la falta de incentivos fiscales ha sido una barrera significativa para su desarrollo sostenible.

La ausencia de incentivos fiscales desalienta a los inversionistas y productores de invertir en proyectos cinematográficos en el país. Esto se traduce en una limitada cantidad de producciones locales, una menor diversidad de contenidos y una disminución de oportunidades para los profesionales del cine peruano y promoción de trabajo en general.

Además, los cineastas peruanos se ven obligados a buscar financiamiento en el extranjero, lo que puede llevar a una pérdida de identidad cultural y creativa en las películas.

La falta de incentivos fiscales también tiene un impacto en la calidad de las producciones cinematográficas peruanas. Con presupuestos limitados, los cineastas se ven obligados a reducir costos en áreas como la contratación de talento, la postproducción y la promoción de sus películas. Esto puede afectar negativamente la calidad técnica y artística de las producciones, limitando su potencial para competir a nivel internacional y para llegar a un público más amplio.

Es crucial reconocer el valor cultural y económico que la industria cinematográfica puede aportar a un país. El cine no solo es una herramienta poderosa para contar historias y preservar la identidad cultural, sino que también genera empleo, impulsa el turismo y promueve la imagen del país en el extranjero.

Así, en nuestro país se carece de un marco legal sólido que promueva la inversión en la producción cinematográfica nacional. Al no contar con incentivos fiscales adecuados, Perú está perdiendo la oportunidad de aprovechar al máximo el potencial de su industria cinematográfica y atractivo turístico, el cual es un aliciente principal para los cineastas a nivel internacional.

Para abordar esta problemática, es necesario que el Estado implemente políticas fiscales favorables que estimulen la inversión en la industria cinematográfica nacional. Esto podría incluir la creación de créditos fiscales para la producción cinematográfica, la reducción de impuestos relacionados con la producción y distribución de películas, y la promoción de coproducciones internacionales que impulsen la colaboración y la inversión en el cine peruano.

1.6. Legislación comparada: casos emblemáticos de apoyo a la industria del cine en Colombia y República Dominicana

A diferencia, otros países de la región han implementado políticas fiscales favorables, como es el caso de Colombia y República Dominicana.

Sobre Colombia, la Ley 814 de 2 de julio de 2013, *Dictan normas para el fomento de la actividad cinematográfica en Colombia*, creó un Fondo para el Desarrollo Cinematográfico, como una cuenta especial sin personería jurídica, que sirven como estímulos para el desarrollo cinematográfico.

Al respecto, el artículo 11 dice que al menos el 70% de los recursos del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico serán arbitrados hacia la creación, producción, coproducción y, en general, a la realización de largometrajes y cortometrajes colombianos.

Asimismo, el artículo 16 estableció que los contribuyentes del impuesto a la renta que realicen inversiones o hagan donaciones a proyectos cinematográficos aprobados por el Ministerio de Cultura, tendrán derecho a deducir de su renta por el periodo gravable en que se realicen la inversión o donación el 125% del valor real invertido o donado.

Posteriormente, la Ley 1556 de 9 de julio de 2012, *Por la cual se fomenta el territorio nacional como escenario para el rodaje de obras cinematográfica,* considera, asimismo, el Fondo Fílmico Colombia – FFC con criterios parecidos, y toma en cuenta para el apoyo a la industria cinematográfica una contraprestación.

Sobre ello, el artículo 9 establece que las empresas productoras de obras cinematográficas, rodadas total o parcialmente dentro del territorio colombiano que celebren los contratos de filmación en Colombia, tendrán una contraprestación equivalente al 40% del valor de los gastos realizados por concepto de servicios cinematográficos contratados con sociedades colombianas de servicios cinematográficos y al 20% del valor de los gastos en hotelería, alimentación y transporte.

También que las obras audiovisuales no nacionales, de cualquier género o formato, producidas o posproducidas en Colombia, de manera total o parcial, cuando sean previamente aprobadas por el Comité Promoción Fílmica Colombia, darán derecho a la solicitud de un Certificado de Inversión Audiovisual en Colombia, descontable del

impuesto de renta hasta por un valor equivalente al 35% del valor de la inversión que realicen en Colombia.

Un medio de comunicación escrito de Colombia informa que, desde que estuvo vigente la Ley 1556 de 2012 hasta junio de 2020, en la industria cinematográfica se han logrado inversiones que superan 46 millones de dólares americanos y se han generado más de 25,000 empleos. Por parte de los inversionistas internacionales, el requisito para acceder a los beneficios de esa Ley es que el productor extranjero debe presentarse a la convocatoria junto con una sociedad de servicios cinematográficos o con una empresa coproductora colombiana dedicada a la actividad audiovisual y que generen gastos en servicios cinematográficos, audiovisuales y logísticos en el país de mínimo 475,000 dólares americanos, equivalentes a 1,800 salarios mínimos legales, incluidos servicios de hotelería, alimentación y transporte[18].

Sobre ello, la misma fuente informó que, entre los años 2013 y 2019, se han rodado 39 películas extranjeras en Colombia, mientras que en los 50 años previos a 2013 esta cifra apenas alcanzó las 14 producciones y que, por efecto de los beneficios otorgados, por cada peso devuelto a los productores internacionales, tres se han quedado en Colombia[19].

De igual manera, promoviendo su industria de cine, la Ley 108-10, *Ley para el fomento de la actividad cinematográfica,* de 10 de agosto de 2010, de República Dominicana, considerada como una de las que más fomenta su industria cinematográfica al igual que el caso colombiano, crea el Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana – CIPAC, integrada por representantes de los sectores y entidades involucradas con la actividad cinematográfica y afines para el apoyo de esta actividad.

El artículo 34 dispone un estímulo tributario a la inversión en la industria cinematográfica, al establecer que las personas jurídicas que realicen inversiones en dinero efectivo a los proyectos cinematográficos de largo metraje dominicanos, previamente aprobados por la Dirección General de Cine -DGCINE, tienen derecho a deducir o calcular el 100% del valor real invertido para efectos de calcular el impuesto sobre la renta a su cargo, correspondiente al periodo gravable en que se realice la inversión, siempre que el monto invertido no supere el 25% del total del impuesto a pagar por el inversionista para el ejercicio fiscal correspondiente.

Sobre el estímulo a la reinversión en la industria cinematográfica, el artículo 35 dice que, por un término de 10 años, la renta de los productores, distribuidores de largo metraje dominicanos en su territorio de República Dominicana o en el exterior, que se capitalice o reserve para desarrollar nuevas producciones o inversiones en el sector cinematográfico, estará exenta de hasta el 100% del valor del impuesto a la renta.

En cuanto a la producción extranjera, el artículo 39 establece que las películas extranjeras producidas en territorio de la República Dominicana están exentas del pago

---

[18] Colombia Forbes. Edición virtual, 23 de junio de 2020.
https://forbes.co/2020/06/23/economia-y-finanzas/colombia-extiende-los-beneficios-de-la-ley-filmacion-hasta-2030 Visto: 11 de octubre de 2023.

[19] Declaraciones de Claudia Triana, directora de Proimágenes Colombia.
Colombia Forbes. Edición virtual 23 de junio de 2020.
https://forbes.co/2020/06/23/economia-y-finanzas/colombia-extiende-los-beneficios-de-la-ley-filmacion-hasta-2030 Visto: 11 de octubre de 2023.

del Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios – ITBIS, y cualquier otra tasa municipal o de cualquier otra naturaleza, en lo referente al rodamiento, equipos de filmación y en general de la producción cinematográfica.

El artículo 40 promueve el desarrollo de las carreras profesionales y técnicas relacionadas con la industria del cine al disponer que están exentos del pago del impuesto a la renta, los ingresos obtenidos por personas naturales o jurídicas domiciliadas en la República Dominicana, que presten servicios técnicos para todas las filmaciones rodadas en su territorio nacional, en lo que respecta a su producción.

La Ley dominicana también alienta el establecimiento de estudios de filmación o grabación. El artículo 41 dice que las personas naturales o jurídicas que establezcan estudios de filmación o grabación de obras cinematográficas en su territorio nacional, tendrán una exención de 100% del pago de impuesto a la renta obtenido en su explotación, durante un período de 15 años, a partir de la vigencia de esta ley. También de que, en un periodo de 10 años, se podrán importar libres de impuestos los bienes de capital requeridos.

Ello, entre otros beneficios tributarios referidos exenciones tributarias que incentivan a que personas naturales o jurídicas inviertan o realicen actividades relacionadas con la industria cinematográfica como establecimiento y construcción de salas de cine o importación de equipos y bienes necesarios para la filmación, lo cual hace atractivo que muchos directores de cine de otros países realicen producciones en dichos países.

1.7. Propuesta legal

La presente iniciativa legislativa gira en torno a la adecuación del Decreto de Urgencia 022-2019, *Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual*, la cual se constituirá en una norma de carácter general y permanente con rango de ley, que beneficiará a la industria cinematográfica y audiovisual del Perú puesto que no se trataría de una norma de carácter extraordinario[20] como es el caso del decreto de urgencia que está vigente.

En ese sentido, la fórmula legal propuesta toma como modelo lo propuesto por el Decreto de Urgencia mencionado, así como también el texto sustitutorio del dictamen recaído en los proyectos de ley 3304/2018-CR, 1850/2017-PE, 2094/2017-CR, 2156/2017-CR, 2384/2017-CR, 2987/2017-CR y 3029/2017-CR, que recomienda la aprobación de la Ley de promoción de la actividad cinematográfica y audiovisual, que llego a debatirse en el Pleno del Congreso el 22 de mayo de 2020, pero que no llegó a aprobarse al retornar a comisiones para un mejor estudio debido a la presentación de una cuestión previa.

---

[20] **Constitución Política del Perú**

Artículo 118. Corresponde al Presidente de la República:

19. Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia.

[...]

También ha tomado para la redacción de la fórmula legal los comentarios y observaciones realizados por los gremios de cineastas, que se han hecho públicos, en torno al Proyecto de Ley 5903/2023-CR, que propone la *Ley que fomenta la inversión en la industria cinematográfica y audiovisual y la promoción del uso de locaciones del territorio nacional*, presentado por la congresista Adriana Tudela Gutiérrez.

En esos lineamientos, la propuesta legislativa otorga beneficios fiscales y fomenta la industria del cine nacional con el objeto fomentar la actividad cinematográfica y audiovisual, en cuanto a su creación, desarrollo integral, producción, distribución y difusión, así como también, el talento local, la diversidad cultural, la educación, la investigación y la formación técnica y artística cinematográfica y audiovisual, generando un entorno propicio para el desarrollo sostenible del cine a través de una serie de incentivos y medidas por parte del Estado Peruano.

Ello se traduciría en un desarrollo de la industria cinematográfica en nuestro país y también de promoción a los lugares turísticos de nuestro país, haciendo que estos sean atractivos para los cineastas internacionales a fin que vengan a desarrollar sus proyectos cinematográficos dentro del territorio nacional, beneficiando a la población y economía del país.

Al respecto, es necesario destacar que, en comparación con otros países de la región, como los casos mencionados de Colombia y República Dominicana, y del mundo, los esfuerzos del Estado peruano en la promoción del sector artístico y cultural son escasos, pese a que la industria cinematográfica y audiovisual se erige como una de las más representativas, especialmente debido a las últimas tendencias en la demanda y oferta a nivel internacional.

En los lineamientos expuestos, considerando la importancia y el potencial que tiene la industria del cine y el audiovisual peruano, se ha formulado la presente propuesta legislativa con el objetivo de impulsar y promocionar dicho sector a través de la creación de un definido marco legal.

Esta iniciativa busca brindar las bases sólidas necesarias para fomentar la producción cinematográfica nacional, facilitar la inversión en proyectos audiovisuales y promover la diversidad de contenidos peruanos, tanto a nivel nacional como internacional.

En ese sentido, el artículo 2 de la propuesta legal declara de interés nacional y necesidad pública la actividad cinematográfica y audiovisual.

Así, el nuevo marco legal propuesto contempla la implementación de incentivos tributarios orientados a estimular la inversión en la industria del cine y el audiovisual. Esto incluiría la creación de créditos fiscales, exenciones tributarias y beneficios económicos para los inversionistas, productores y demás agentes involucrados en la producción cinematográfica y audiovisual en el país.

Así, en los términos del artículo 9 del Decreto de Urgencia 022-2019, *Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual*, el artículo 13 de la presente propuesta legislativa dice que el ministerio de Cultura otorga estímulos económicos a personas naturales de nacionalidad peruana o personas jurídicas de derecho privado debidamente constituidas en el país, que participan en las obras cinematográficas y audiovisuales peruanas, con cargo a los recursos de su presupuesto anual institucional y asignando para ello un mínimo de seis mil unidades impositivas

tributarias (6,000 UIT), pudiéndose disponer de hasta cinco por ciento (5%) de esta asignación para la administración del otorgamiento de estímulos.

También se considera los estímulos a la actividad cinematográfica y audiovisual de las regiones en los términos del artículo 8 del Decreto de Urgencia 022-2019, *Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual*. En ese sentido, el artículo 14 de la presente propuesta legal dice que se reserva como mínimo entre treinta por ciento (30%) y cuarenta por ciento (40%) del total de los recursos del presupuesto institucional para otorgar los estímulos exclusivamente para las postulaciones y proyectos provenientes de las regiones del país, de acuerdo a la proporción de postulaciones recibidas por año, excluyendo a Lima Metropolitana y Callao.

De igual manera, se trata los incentivos concursables y no concursables en términos semejantes a los establecidos en los artículos 10 y 11 del Decreto de Urgencia 022-2019, *Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual*.

Sobre las donaciones económicas a la actividad cinematográfica y audiovisual peruana se dispone en el artículo 17 de la propuesta legal que las personas naturales o jurídicas que efectúen donaciones económicas para ejecutar proyectos cinematográficos y audiovisuales, cuyos titulares de proyectos cinematográficos y audiovisuales, reconocidos por el Ministerio de Cultura, sean personas naturales y/o jurídicas que realicen acciones con fines culturales, pueden deducir como gasto para la determinación del Impuesto a la Renta, hasta el veinte por ciento (20%) de la suma de la renta neta del trabajo y la renta de fuente extranjera o hasta el veinte por ciento (20%) de la renta neta de tercera categoría.

A diferencia del artículo 13 del Decreto de Urgencia 022-2019, *Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual,* el beneficio tributario para deducir como gasto para la determinación del Impuesto a la Renta es de 20% y no del 10% como establece la norma vigente.

Asimismo, se ha considerado como beneficiarios de esa deducción a toda persona natural y/o jurídica que realice acciones con fines culturales, a diferencia de la norma vigente que solo disponen ese beneficio a las asociaciones sin fines de lucro cuyos instrumentos de constitución comprenda exclusivamente fines culturales.

Además, se han agregado como incentivos al ingreso de bienes para la actividad cinematográfica y audiovisual peruana el hecho de que los bienes que ingresen al territorio nacional para ser utilizados en la actividad cinematográfica y audiovisual peruana, de manera total o parcial, estén exonerados del pago de aranceles y/o demás impuestos referidos a su ingreso o salida del país.

En cuanto a los incentivos a la inversión extranjera en la actividad cinematográfica y audiovisual peruana, se dispone en la presente propuesta legislativa que las personas naturales de nacionalidad extranjera y/o jurídicas constituidas en el extranjero que realicen obras cinematográficas o audiovisuales, peruanas o extranjeras, en territorio nacional, pueden deducir como crédito fiscal para la determinación del Impuesto a la Renta, hasta el 20% de los gastos realizados en la producción de dichas obras, pudiendo ser transferido a cualquier persona natural o jurídica que tribute en el territorio nacional si la persona natural de nacionalidad extranjera y/o jurídica constituida en el extranjero no tributa en el Perú.

En esos lineamientos, esta propuesta busca establecer mecanismos de apoyo para el desarrollo de talento local, brindando oportunidades de formación, capacitación y financiamiento para los profesionales del cine y el audiovisual en Perú. Además, también busca promover la participación de coproducciones internacionales, fomentando la colaboración y la inversión extranjera en proyectos cinematográficos peruanos.

La finalidad de todo aquello es crear un entorno propicio para el crecimiento y la consolidación de la industria cinematográfica y audiovisual peruana, pues, se espera que, mediante la implementación de marco legal que considere esos beneficios (que podría decirse que aún no son suficientes para lo que demanda los incentivos para la realización de obras cinematográficos peruanas y audiovisuales), se estimule la producción de películas nacionales y la producción de películas extranjeras en el territorio nacional, se promueva la diversidad cultural en la industria del cine y se fortalezca la presencia del cine peruano tanto a nivel local como en el ámbito internacional.

II. ANTECEDENTES DE PROPUESTAS LEGISLATIVAS

En el presente periodo parlamentario 2021-2026, sobre modificaciones al Decreto de Urgencia 022-2019, *Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual,* se presentaron los siguientes proyectos de ley, que se encuentran en la etapa de estudio a nivel de comisiones:

- Proyecto de Ley 5919/2023-CR, que propone la *Ley que modifica los artículos 14 y 19 del Decreto de Urgencia 022-2019, Ley que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual,* de autoría del congresista Luis Roberto Kamiche Morante, del grupo parlamentario Cambio Democrático - Juntos por el Perú, con el objeto de establecer una cuota de pantalla que garantice la exhibición de películas de producción nacional en salas de cines y lugares de proyección multimedia y promover la actividad cinematográfica y audiovisual insertándola en el Currículo Nacional de Educación Básica como actividad curricular y extracurricular.

- Proyecto de Ley 5903/2023-CR, que propone la *Ley que fomenta la inversión en la industria cinematográfica y audiovisual y la promoción del uso de locaciones del territorio nacional*, de autoría de la congresista Adriana Tudela Gutiérrez, del grupo parlamentario Avanza País, con el objeto de fomentar la inversión para el desarrollo de producciones cinematográficas y audiovisuales en territorio nacional, así como de impulsar la promoción del uso de locaciones del territorio nacional para la producción de obras audiovisuales.

- Proyecto de Ley 3258/2023-CR, que propone la *Ley que modifica el Decreto de Urgencia 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual*, de autoría de la congresista Alejandro Soto Reyes, del grupo parlamentario Alianza para el Progreso, a fin que el Estado promueva condiciones para que las obras cinematográficas o audiovisuales creadas en el Perú encuentren en los espacios públicos la difusión necesaria para que se conozcan y para que el pueblo tome acercamiento con la producción local, conforme a su exposición de motivos.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La fórmula propuesta incorporaría a la normativa nacional la *Ley de fomento de la actividad cinematográfica y audiovisual*, y deroga el Decreto de Urgencia 022-2019, *Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual.*

Dicha propuesta no transgrede la Constitución Política del Perú ni la normativa legal vigente.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Es importante destacar que el presente Proyecto de Ley no genera gastos adicionales significativos para el erario público ni demanda contratación de nuevo personal, ya que se encuentra dentro del marco presupuestal que ya existe, dándose un enfoque responsable en cuanto a la utilización de los recursos disponibles ya que esta propuesta se ha diseñado de manera que no represente una carga financiera adicional para el Ministerio de Cultura ni al Estado en términos generales.

El beneficio afectaría directamente a la misma industria cinematográfica y audiovisual peruana, pues ésta se desarrollaría de manera gradual, sostenible y eficiente al contar con un marco legal de naturaleza jurídica permanente que la fortalezca.

Sobre las exenciones tributarias que se propone otorgar en el sentido de aumentar las que existen actualmente en un 10%, las otorgadas a las productoras internacionales o a los bienes que ingresen al territorio nacional para ser utilizado en la industria de cine; éstas no representarían una disminución en el presupuesto nacional, pues de manera progresiva redundaría en mayores ingresos tributarios al aumentarse las actividades comerciales que generan utilidades y por ende mayores impuestos a la renta, ya que el efecto expansivo generaría nuevos empleos y actividades comerciales en los sectores de población involucrados.

En efecto, el establecimiento de un marco tributario favorable tendría como consecuencia directa que la industria cinematográfica y audiovisual se convierta en un atractivo para la inversión del sector privado, consolidándose como una actividad económica generadora de ingresos económicos y empleo para los ciudadanos involucrados.

El informe *El impacto económico de la industria audiovisual en Latinoamérica,* de Netflix y el Banco Interamericano de Desarrollo – BID[21], sostiene que las industrias audiovisuales pueden ser factores clave de crecimiento económico en Latinoamérica, puesto que el gasto de las empresas en la industria audiovisual puede generar

[21] Netflix y Banco Interamericano de Desarrollo – BID. El impacto económico de la industria audiovisual en Latinoamérica. Editoras: Alejandra Luzardo y Najma Rajah. 2023. p. 62.

VI. CONCORDANCIA CON LA AGENDA LEGISLATIVA PARA EL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023- 2024

La presente iniciativa de ley se realiza en cumplimiento del tema 80 referido a *Medidas para promover la productividad, competitividad y el desarrollo económico*, de la agenda legislativa para el periodo anual de sesiones 2023-2024, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso 002-2023-2024-CR, *Resolución Legislativa del Congreso que aprueba la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2023-2024,* publicada el 17 de octubre de 2023.

Lima, octubre de 2023